



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 008-2017-MPH/A

Huanta, 10 de enero de 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 02-2017-MPHH/SGAJ/MRMS, de fecha 09 de enero de 2017, Informe Legal N° 41-2016-MPH/ALE/DTDC, de fecha 24 de octubre del 2016, Informe N° 04-2016-ALE, de fecha 30 de diciembre de 2016, Informe N° 003-2016-MPH-CN, de fecha 06 de octubre de 2016, Informe N° 002-2016-MPH-CN, de fecha 01 de julio de 2016, Expediente Administrativo N° 1108, de fecha 02 de setiembre de 2016, sobre Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Alcaldía N° 0159-2016-MPH/A, y:

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 019-2016-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2016, se aprueba el Acta final celebrado por la Comisión Negociadora de pliego de reclamos periodo 2017, de la Municipalidad Provincial de Huanta y el Sindicato de Trabajadores Mixto (SITRAMH-Mx), en consecuencia se aprueba los acuerdos que forman parte de los enunciados, producto de la negociación colectiva, respecto a la atención de las demandas económicas laborales y sociales promovidos por el SITRAMPH-Mx;

Que, con expediente Administrativo N° 1108, de fecha 02 de setiembre de 2016, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Mixto de la Municipalidad Provincial de Huanta-SITRAMPH-Mx, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 019-2016-MPH/A y en su petitorio señala que dicha resolución de Alcaldía materia de impugnación, ha contemplado aspectos que no fueron materia de acuerdo por la Comisión Negociadora y que no están literalmente en las distintas actas que se ha celebrado;

Que, en los fundamentos fácticos de dicho recurso de impugnación, menciona que el acto de aprobación mediante acto resolutorio del acta final, es un aspecto meramente formal, son que ello conlleve a su alteración o modificación en su contenido o en su esencia, pues al haber sido suscrito por la Comisión Negociadora esta se convierte en ley, no siendo objeto de añadiduras como la que se pretende hacer, caso contrario se constituiría en una violación de la autonomía de la comisión negociadora. Continúa diciendo que los acuerdos arribados y suscritos a nivel de la Comisión Negociadora deben mantenerse incólumes y deben transcribirse literalmente sin añadir o sustraer textos porque estos nacieron en el ámbito de la negociación, a lo que el despacho fue ajeno, siendo así de la revisión literal de los distintos acuerdos texto por texto de las actas y del contenido de la resolución se evidencia que estos han sufrido añadiduras no en la misma acta, sino en el informe de la Comisión Negociadora de parte de la entidad edil que no respetó lo acordado y pretende estipular aspectos no contemplados en las actas. Y manifiesta que los aspectos no concertados entre las partes son los siguientes: En el artículo de la resolución materia de reconsideración se tiene en el rubro 1, lo concerniente al régimen laboral público donde en el segundo enunciado se ha agregado el siguiente texto "... conforme a la relación del oficio N° 014-2016-MPH-SITRAMPH-MX-SG, precisando que no se considera a los miembros que se incorporen posteriormente". En el décimo enunciado se ha agregado el siguiente texto "... Previa verificación y sinceramiento de los montos otorgados a cada trabajador, según las planillas existentes". En el rubro 2 se tiene los acuerdos para el régimen laboral privado que en su tercer enunciado se ha agregado el siguiente texto "...conforme a la relación de del oficio N° 014-2016-MPH-SITRAMPH-MX-SG, precisando que no se considerará a los miembros que se incorporen posteriormente". Y en el noveno

Juntos hacemos más ...!

enunciado se ha agregado el siguiente texto "... Previa verificación y sinceramiento de los montos otorgados a cada trabajador, según las planillas existentes".

Que, mediante Informe N° 003-2016-MPH-CN, la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huanta, hace cuestionamientos al Recurso de Reconsideración, planteada contra la Resolución de Alcaldía N° 0159-2016-MPH/A, por parte del Sindicato de Trabajadores de la entidad edilicia, al decir que la comisión Negociadora de parte de la Municipalidad Provincial de Huanta, en el Segundo Enunciado del Régimen Laboral Público, consignado dentro de la Resolución de Alcaldía N° 019-2016-MPH/A, al momento de elaborar el informe respectivo en referencia al Oficio N° 01-2016-MPH-SITRAMPH-Mx-SG, se observó que los miembros del SITRAMPH-Mx., incrementan al SEGUNDO ACUERDO el siguiente texto: "... y a los que posteriormente se incorporen", y también manifiestan que revisado las actas suscritas se observó también que existe una suma de texto por parte de uno de los miembros del SITRAMPH-Mx, quien tenía en su poder el libro de actas, agregando después del punto final lo siguiente: "y los otros trabajadores que posteriormente ingresen al gremio sindical", del cual se precisa que en una reunión de fecha 25-04-16 y acta de foja (09) el mencionado texto no formaba parte del acuerdo, así se tiene entre otras observaciones, sin que se evidencie y acredite plenamente dichas adulteraciones en el libro de actas.

Que, teniendo la Opinión Legal N° 41-2016-MPH/ALE/DTDC, emitido por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Huanta, en el cual indica que el Capítulo VI del Título 111 referente a los derechos colectivos de la Ley N° 3007, Ley del Servicio Civil (vigente desde el 05 de julio de 2013), así como las disposiciones legales de su Reglamento General (aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y vigente desde el 14 de junio de 2014), son de aplicación común a todo los regímenes laborales de las entidades (Decreto Legislativo N° 276 y 1057-CAS). En ese sentido, el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 3007). Y para la presente Opinión Legal se debe tener en consideración el artículo 68° de la Ley de Servicio Civil, la misma que define el convenio colectivo como acuerdo que celebran, por una parte uno o más organizaciones sindicales de servidores civiles y por otra parte entidades públicas tipo A que constituyen pliego presupuestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 42° de la Ley, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella cumplen y concluye diciendo que se debe declararse procedente el Recurso de Reconsideración interpuesta por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huanta, ya que lo establecido en las actas de negociación colectiva tiene carácter de Ley y de cumplimiento obligatorio.

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR

FUNDADA, el Recurso de Reconsideración interpuesta, contra la Resolución de Alcaldía N°0159-2016-MPH/A, por parte del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huanta - SITRAMPH-Mx, respecto al Acta Final celebrado por la Comisión Negociadora de pliegos de reglamos: periodo 2017, de la Municipalidad Provincial de Huanta y el Sindicato de Trabajadores Mixto (SITRAMPH-Mx), SIENDO LOS ACUERDOS A MODIFICARSE Y QUE FORMAN PARTE DE LOS ENUNCIADOS PRODUCTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA respecto a la atención de las demandas económicas, laborales y sociales promovido por el SITRAMPH-Mx. Conforme al siguiente detalle:





1. RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO:

- **Segundo Enunciado: Bonificación Vacacional, DICE** la Municipalidad Provincial de Huanta acuerda otorgar un vale de consumo por el monto de S/ 200.00 en el mes que corresponde hacer uso físico de sus vacaciones a los trabajadores del gremio sindical, conforme a la relación del Oficio N°014-2016-MPH-SITRAMPH-MX-SG. precisando que NO se considerará a los miembros que se incorporen posteriormente. **DEBE DECIR:** la Municipalidad Provincial de Huanta acuerda otorgar un vale de consumo por el monto de S/ 200.00 en el mes que corresponde hacer uso físico de sus vacaciones a los trabajadores del gremio sindical, conforme a la relación del Oficio N°014-2016-MPH-SITRAMPH-MX-SG. precisando que se considerará a los miembros que se incorporen posteriormente.
- **Décimo Enunciado: Vigencia de los convenios colectivos anteriores, DICE:** La comisión negociadora de ambas partes acuerdan respetar y cumplir con todos los pactos colectivos logrados hasta la fecha. Previa verificación y sinceramiento de los montos otorgados a cada trabajador, según las planillas existentes. **DEBE DECIR:** Las partes advierten comisión negociadora de ambas partes acuerdan respetar y cumplir con todos los pactos colectivos logrados hasta la fecha.

2. RÉGIMEN LABORAL PRIVADO:

- **Tercer Enunciado: Día del Trabajador Municipal, DICE:** se acuerda otorgar un vale de consumo por el monto de S/ 250.00 en el mes de Noviembre a todos los trabajadores del gremio sindical, conforme a la relación del Oficio N°014-2016-MPH-SITRAMPH-MX-SG. Precisando que NO se considerará a los miembros que se incorporen posteriormente. **DEBE DECIR:** se acuerda otorgar un vale de consumo por el monto de S/ 250.00 en el mes de Noviembre a todos los trabajadores del gremio sindical por el día del trabajador municipal.
- **Noveno Enunciado: DICE:** Respeto y cumplimiento de todos los pactos colectivos anteriores a favor de los trabajadores afiliados al sindicato, La comisión negociadora de ambas partes acuerdan respetar y cumplir con todos los pactos colectivos logrados hasta la fecha. Previa verificación y sinceramiento de los montos otorgados a cada trabajador, según las planillas existentes. **DEBE DECIR:** Respeto y cumplimiento de todos los pactos colectivos anteriores a favor de los trabajadores afiliados al sindicato, la comisión negociadora de ambas partes acuerdan respetar y cumplir con todos los pactos colectivos logrados hasta la fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTÉNGASE
INCOLUME las demás partes de la Resolución de Alcaldía N°0159-2016-MPH/A.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás los órganos estructurados de la entidad, para adoptar todas las medidas conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huanta, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Prof. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES
ALCALDE

Juntos hacemos más ...!